

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2402008  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Dependencia. Demora revisión PIA.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la falta de revisión del Programa Individual de Atención (PIA) de la madre del promotor de la queja, tras haberle sido modificado el grado de dependencia, reconociéndole un grado 2.

De la documentación que el hijo de la persona dependiente aportó a esta institución se extraía que el 18/11/2022 solicitó la revisión de grado, modificándose el mismo por Resolución de 20/03/2023, que le reconoció un grado 2. Sin embargo, como comenzábamos diciendo, en el momento de dirigir su queja a esta institución no había visto actualizada la prestación económica que percibía (prestación vinculada al servicio de prevención y promoción) al nuevo grado que le fue reconocido.

Por ello, emitimos la Resolución de inicio de investigación que fue notificada a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitándole información sobre los hechos expuestos.

Tras la tramitación ordinaria de la queja, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2402008, de 07/08/2024](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, los siguientes pronunciamientos:

**RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

**SUGERIMOS** que proceda de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución de revisión del programa individual de atención para adecuar la prestación económica de dependencia que tiene reconocida la madre del promotor de la queja al grado 2 que le fue reconocido por Resolución de 20/03/2023.

**SUGERIMOS** que, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 62/2017, la Resolución PIA incluya los efectos retroactivos correspondientes, teniendo en cuenta que el procedimiento de revisión se inició el 18/11/2022

La preceptiva respuesta de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 12/09/2024. En ella, esa Administración manifestó expresamente que:

En relación con las SUGERENCIAS se comunica que ya se ha resuelto la revisión del Programa Individual de Atención y se han reconocido los efectos retroactivos.

Según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 1 de septiembre de 2024, se ha resuelto la revisión de su Programa Individual de Atención en la que se le reconoce el derecho a una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales con una cuantía mensual de 315,90 euros. La prestación tiene efectos desde el día 20 de marzo de 2023.

Al no contener el informe mención alguna a la Prestación Vinculada al Servicio de Prevención y Promoción (cuya actualización reclamó inicialmente el interesado), dicha información fue trasladada al mismo por si deseaba presentar alegaciones, como así hizo mediante escrito de fecha 19/09/2024 en el que señaló que quedaba pendiente la otra prestación económica: la prestación vinculada al servicio de prevención y promoción. Por ello, con fecha 16/10/2024, consideramos oportuno realizar una nueva petición de informe a la Conselleria, en la que solicitamos la aclaración de la respuesta que nos había ofrecido.

En su informe, remitido a esta institución fuera del plazo establecido en la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, la Conselleria manifestó expresamente que:

con fecha 01 de noviembre de 2024, se ha resuelto su Programa Individual de Atención (PIA) en el que se le reconoce el derecho a una prestación económica vinculada a los servicios de prevención de la situación de dependencia y promoción de la autonomía personal, con una cuantía mensual de 445,30 euros y fecha de efectos desde el día 20 de marzo de 2023.

Asimismo, se informa que en las bases de datos de esta Conselleria consta, con fecha de 21 de noviembre de 2024, una orden de pago en concepto de atrasos y desde ese mismo día, se han emitido órdenes de pago mensuales por importe de 445,30 euros sin que, a fecha de elaboración de este informe, tengamos conocimiento de que se haya producido ninguna incidencia o devolución.

Dicha información fue trasladada al interesado con fecha 30/12/2024 al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución que pone fin al procedimiento de queja.

En atención a lo expuesto, dado que no constan alegaciones en contra de lo informado por la Administración (quien ha informado de la adecuación al nuevo grado de la persona dependiente de las dos prestaciones económicas que tiene reconocidas), **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges.

No obstante, dado el tiempo transcurrido entre el inicio del procedimiento de revisión de la situación de dependencia (por solicitud de 18/11/2022) y la fecha de la revisión del PIA de las prestaciones económicas (01/09/2024 y 01/11/2024), recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana